REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**
Demandante: **GRUPO DE ENERGIA BOGOTA E.S.P.**
Demandado: **MARIA DEL ROSARIO PRIETO RODRIGUEZ Y OTRO**
Radicado: **2020-00439**

Revisado el plenario, se observa que el abogado **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO** quien asume la representación, cuenta con poder debidamente otorgado por parte de la sociedad demandante, quien a través de su apoderado general CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO, según Escritura Pública No. 3763 de la Notaría 11 de Bogotá, le confirió mandato.

Se REQUIERE al apoderado actor, a fin de que allegue nuevamente el enlace mediante el cual se puede consultar el trámite de la licencia ambiental de que trata el numeral 4° del art. 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, pues el enviado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021, no permite su consulta.

Se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado de la demandante de excluir a BANCO DE BOGOTA como demandado, toda vez que dicha sociedad conforma el extremo pasivo en su calidad de acreedor hipotecario, según da cuenta la anotación 5° del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-92124 (fl. 16 vto), garantía que no figura cancelada.

Por secretaría **OFICIESE** al Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá para que se sirva poner a disposición de este despacho y para este proceso el depósito que efectuó la parte actora, según da cuenta el folio 36.

El Juzgado de oficio ORDENA a la demandante y a su apoderado judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acrediten la notificación en debida forma del extremo demandado, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d59ad3296948eef2d793e584a3b0bdf4005792fd319d40974605a544aca21904
Documento generado en 13/05/2021 09:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica